

RADICACIÓN: 08001410530172019-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FLOREZ REYES S.A.S.
DEMANDADO: MILLAN FORERO ILIANA ROCIO C.C. 1.235.250.142 Y ARIAS
PEREZ ANDY ALFONSO C.C. 1.004.376.575

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que al demandado **MILLAN FORERO ILIANA ROCIO C.C. 1.235.250.142** no fue posible notificarlo, desconociéndose la dirección donde reside; motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a **MILLAN FORERO ILIANA ROCIO C.C. 1.235.250.142**, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar **MILLAN FORERO ILIANA ROCIO C.C. 1.235.250.142**, las partes del proceso (Demandante. **INMOBILIARIA FLOREZ REYES S.A.S.** Demandado: **MILLAN FORERO ILIANA ROCIO C.C. 1.235.250.142 Y ARIAS PEREZ ANDY ALFONSO C.C. 1.004.376.575**), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d4b259c88530bf900f1430685b60f26b29bb449254e57e89cled73125604d7

Documento generado en 12/03/2021 04:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>